



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01792-00
Once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia del 04 de julio de 2024, esto es, allegar la respectiva justificación a la inasistencia a la diligencia en mención, en consecuencia, se dispone,

FIJAR LA HORA DE LAS 2:30 P.M DEL 30 DE JULIO DE 2024, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

Auto que no es susceptible de recursos (*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos*) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45 hoy 12 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145c2e96fab3c47fd04cd45121b021b7c27810bb854d6d416e90b8447d30b83**

Documento generado en 11/07/2024 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00526-00
Once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. De cara al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se **REQUIERE** a secretaria para que proceda a elaborar el oficio de Inscripción de demanda ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, indicando el número de identificación de cada una de las partes que integran la Litis, incorporando a la sociedad **SEGUROS MÉDICOS VOLUNTARIOS** quien fue reconocida como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**.

Secretaria oficie y tramite los mismos a la entidad respectiva dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, dejándose las constancias de rigor.

2. Ahora bien, téngase en cuenta lo manifestado por el togado de la parte actora frente a la imposibilidad de notificación de la sociedad **SEGUROS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A**, en consecuencia, el Despacho dispone emplazar a la demandada **SEGUROS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaria proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de la demandada **SEGUROS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

3. Secretaria proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído del 10 de junio de 2022 numeral 5°, esto es, realizando el emplazamiento de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45 hoy 12 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a1c8b6805c49af13292044be0fc870c0d0d3c528d4645204e65a1e38d2274b**

Documento generado en 11/07/2024 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01792-00
Once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito de medidas cautelares allegado por la apoderada de la parte actora y visto a pdf.07, se le pone de presente a la togada que dicha petición ya había sido elevada ante el Despacho en el escrito inicial de medidas cautelares al momento de presentación de la demanda y resuelta mediante auto del 20 de enero de 2023, así las cosas, deberá estarse a lo resuelto en el mentado proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45 hoy 12 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0783bc088f7db51ea65dd048a397e693e6742cd0c5b4a4ef16c900d2584c54cb**
Documento generado en 11/07/2024 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>